

AUTO No. 0152 DEL 14 DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB N.º 2159 del 20 de junio de 2024, el señor Manuel Enrique Peña Teheran, en calidad de Secretario de planeación, infraestructura y desarrollo económico de la Alcaldía Municipal de Magangué-Bolívar, traslado ante esta corporación derecho de petición presentado por el señor José Luis Barreto Rodríguez, presidente de la junta de acción comunal URB, del barrio la Esmeralda de este municipio, en el cual solicita textualmente lo siguiente:

(...) "oficiar a la CSB para que realice la respectiva inspección ocular sobre la invasión al cuerpo cenagoso las pavas zona norte de municipio de Magangué. (...).

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0582 del 28 de junio de 2024, "por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1585 del 28 de junio de 2024, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo, Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 085 de fecha 21 de marzo de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. *Mediante radicado CSB N.º 2159 del 20 de junio de 2024, el señor Manuel Enrique Peña Teheran, Secretario de planeación, infraestructura y desarrollo económico de la Alcaldía Municipal de Magangué-Bolívar, remitió ante esta corporación derecho de petición presentado por el señor José Luis Barreto Rodríguez, presidente de la junta de acción comunal URB, la esmeralda en la cual en su tercer punto solicita textualmente "oficiar a la CSB para que realice la respectiva inspección ocular sobre la invasión al cuerpo cenagoso las pavas zona norte de municipio de Magangué"*
- 1.2. *A través de Auto N°0882 de octubre 23 de 2024, por el cual se realiza control y seguimiento y se toman otras determinaciones.*
- 1.3. *Por medio de OF INT N°1693 por medio del cual se requiere que aquella Subdirección Gestión Ambiental CSB, de cumplimiento al artículo segundo del presente acto administrativo.*

2. UBICACIÓN QUEJA EN EL BARRIO LA ESMERALDA.



Figura 1. Imagen Google Earth-Barrio la esmeralda-sector ciénaga las pavas"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. INFORME DE LA VISITA EN EL BARRIO LA ESMERALDA.

El día 21 de marzo de 2026, nos dirigimos en compañía de la Policía Carabineros y de Protección Ambiental al barrio la esmeralda exactamente en el punto conocido como la cienaga de las pavas ubicado en las coordenadas N9°15'2.57" W74°45'22.14" jurisdicción del municipio de Magangué con el fin verificar los hechos descritos en el Auto N°0582 de junio 28 de 2024.

Una vez en el sitio, nos dirigimos a la vivienda del presidente de la Junta de Acción Comunal el señor José Luis Barreto Rodríguez, con el fin de solicitar su acompañamiento. Sin embargo, no se obtuvo una respuesta positiva durante el contacto telefónico y vía WhatsApp, ya que manifestó haber recibido previamente la visita. No obstante, tras la revisión del expediente físico en la corporación, no se evidenció soporte documental que confirmara dicha información.

Posteriormente, nos desplazamos hasta la residencia del señor Barreto, ubicada en inmediaciones del lavadero Willy; sin embargo, se nos informó que no se encontraba en el lugar. De igual forma, se indagó con la comunidad sobre la posibilidad de que algún otro miembro de la Junta de Acción Comunal pudiera atender la visita, ante lo cual manifestaron no tener conocimiento.

Debido a la falta de acompañamiento y la imposibilidad de gestionar la queja a través de la JAC o la comunidad, y dado que se cuenta con la ubicación del área objeto de la queja, se procedió a realizar el desplazamiento hacia el sector identificado como zona de relleno o invasión del cuerpo cenagoso las pavas.

En el sitio se evidenció una ocupación antrópica inadecuada sobre el ecosistema natural sensible, generando procesos de degradación ambiental, alteración hidrológica y riesgo urbano.

Durante la visita técnica se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos, construcciones ilegales, rellenos y compactación de zonas verdes, residuos de construcción (RCD), así mismo se evidencia que el sector continúa presentando diversos aspectos e impactos ambientales negativos graves que ponen en riesgo la integridad del ecosistema y afectan sus componentes bióticos y abióticos, tal como se detalla a continuación:

ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL ASOCIADO	TIPO DE IMPACTO	COMPONENTE AMBIENTAL AFECTADO
Relleno del cuerpo cenagoso	Disminución del espejo de agua	Negativo, directo, permanente	Recurso hídrico
Ocupación no planificada	Pérdida de áreas de humedal	Negativo, directo, acumulativo	Ecosistema
Remoción de vegetación	Pérdida de cobertura vegetal nativa	Negativo, directo	Flora
Fragmentación del ecosistema	Alteración de hábitats	Negativo, indirecto, acumulativo	Fauna
Compactación del suelo	Reducción de infiltración	Negativo, directo	Suelo
Generación de accesos informales	Aumento de presión antrópica	Negativo, indirecto	Suelo / paisaje
Disposición de materiales de relleno (RCD)	Posible contaminación	Negativo, potencial	Agua y suelo
Alteración de dinámica hídrica	Cambios en flujo y almacenamiento	Negativo, acumulativo	Recurso hídrico

Tabla 1. Identificación de aspectos e impactos ambientales de la "Ciénaga las pavas".

Durante el recorrido de inspección se observaron habitantes del sector realizando actividades de construcción de viviendas, relleno de material, y disposición inadecuada de residuos sólidos.

ANÁLISIS MULTITEMPORAL CON GOOGLE EARTH.

- En la imagen obtenida para el año 2020 se evidencia la predominancia de cobertura natural asociada a humedal o cuerpo cenagoso las pavas, se observa un espejo de agua continuo, con vegetación hidrófila en bordes, con baja intervención antrópica visible y que existe dinámica hídrica aparentemente funcional (conectividad y extensión conservada).
- Para el año 2021 se mantiene en gran proporción el espejo de agua observado en 2020, se identifican ligeras modificaciones en los bordes del humedal, con pequeñas áreas de tonos claros que sugieren intervenciones (posibles rellenos iniciales o adecuación de terreno), se observa aparición de trazos lineales delgados, compatibles con senderos o accesos rudimentarios, disminución puntual de vegetación hidrófila en zonas marginales.
El año 2021 representa una fase inicial de intervención antrópica, caracterizada por actividades preliminares de ocupación y accesibilidad, sin transformación estructural significativa del cuerpo de agua.
- La imagen obtenida para el año 2022 se observa una reducción más evidente del espejo de agua, especialmente en zonas periféricas, el incremento de áreas con tonos claros, indicativos de rellenos más extendidos, mayor definición de accesos o caminos informales, posible aparición de parcelaciones o delimitaciones de lotes, se evidencia fragmentación progresiva del humedal y una evidente reducción de la cobertura vegetal natural en comparación con 2021.
Para el año 2022, se concluye que el área presenta una fase de transición hacia la ocupación, donde las intervenciones dejan de ser puntuales y pasan a ser más sistemáticas, generando cambios visibles en la estructura y funcionalidad del ecosistema.
- Por último, en el año 2024 se observa una reducción clara del espejo de agua. Asimismo, se identifica la presencia de rellenos antrópicos, con tonos claros o grisáceos y texturas irregulares. De igual manera, aparecen trazas irregulares asociadas a ocupación informal o parcelación. Como consecuencia, se evidencia la fragmentación del humedal. Además, se presenta una posible compactación del suelo y la pérdida de la cobertura vegetal natural y un grave cambio en uno de suelo de (conservación a intervención).

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la queja se encuentra localizada en el barrio la esmeralda, jurisdicción del municipio de Magangué departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas N9°15'2.57" W74°45'22.14", N9°15'07.18" W74°45'24.25" y N9°15'01.52" W74°45'19.67". En este sector se evidencian actividades relacionadas con la ocupación ilegal de bienes de la nación, fragmentación del ecosistema (ciénaga las pavas), disposición inadecuada de residuos y presión antrópica sobre el ecosistema natural.
2. Que durante la visita de inspección se evidenciaron impactos ambientales de alta significancia, potencialmente irreversibles, asociados al relleno del cuerpo cenagoso y a la ocupación no planificada, los cuales han generado una reducción del espejo de agua y la pérdida progresiva de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

áreas de humedal. Asimismo, la remoción de la cobertura vegetal y la fragmentación del ecosistema han ocasionado la degradación de hábitats y la disminución de la vegetación nativa; adicionalmente, en el área se desarrollan de manera continua prácticas como la compactación del suelo y la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD), agravando las condiciones ambientales del sistema (ver especificación de aspectos e impactos tabla 1).

3. Se evidencia que las actividades antrópicas observadas llevan aproximadamente más de seis (6) años.
4. Que el análisis multitemporal de imágenes satelitales de Google Earth evidencia que para el año 2020 el humedal presentaba condiciones naturales conservadas, con un espejo de agua continuo, cobertura vegetal hidrófila bien definida y una dinámica hídrica funcional, asociada a baja intervención antrópica; pero entre 2021 y 2022 se identifica el inicio y consolidación de un proceso de intervención progresiva, reflejado en la aparición de tonos claros compatibles con rellenos, trazos lineales asociados a accesos informales, reducción del espejo de agua y fragmentación del ecosistema; finalmente, para el año 2024 se observa una transformación significativa del área, caracterizada por ocupación antrópica sistemática, pérdida de cobertura vegetal, alteración de la dinámica hídrica y cambio de uso del suelo de condición de conservación a intervención.
5. Se requiere implementar acciones prioritarias urgentes orientadas a la protección y conservación del ecosistema, con el propósito de fortalecer la participación comunitaria y promover la corresponsabilidad en el cuidado y manejo sostenible de este ecosistema, el cual alberga diversas especies de fauna y flora silvestre, y cumple funciones ecológicas esenciales como la amortiguación, refugio y resguardo de especies propias de la zona.
6. Se requiere que la corporación y los entes involucrados cumplan el siguiente plan de acción para controlar y mitigar los impactos generados al ecosistema natural, al cual se le debe realizar un seguimiento periódico de acuerdo a su indicador y los soportes.

PLAZO	ENTIDAD RESPONSABLE	ACCIÓN / MEDIDA	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	SOPORTE / MEDIO DE VERIFICACIÓN
Corto (0-3 meses)	CAR	Imposición de medida preventiva (suspensión de rellenos y construcciones)	Acto administrativo emitido	Resolución / Auto
Corto (0-3 meses)	CAR	Inicio de proceso sancionatorio ambiental	Proceso iniciado (etapa)	Expediente sancionatorio
Corto (0-3 meses)	CAR	Identificación de responsables de afectación	Nº de responsables identificados	Informe técnico
Corto (0-3 meses)	Alcaldía de Magangué	Verificación de uso del suelo (POT/EOT)	Concepto emitido	Certificado de uso del suelo
Corto (0-3 meses)	Alcaldía (Inspección de Policía)	Control a ocupaciones ilegales	Nº de operativos realizados	Actas de inspección
Corto (0-3 meses)	Policia Ambiental	Control y vigilancia del área	Nº de recorridos realizados	Informes policiales
Corto (0-3 meses)	CAR + Alcaldía	Delimitación y señalización del	Área delimitada (%)	Registro fotográfico /

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

		humedal		SIG
Corto (0-3 meses)	Alcaldía-aseo pronto	Retiro de residuos sólidos visibles	Toneladas retiradas	Actas / evidencias fotográficas
Mediano (3-12 meses)	CAR	Evaluación ecológica del estado actual del ecosistema	Informe elaborado	Documento técnico
Mediano (3-12 meses)	Alcaldía-control urbano	Recuperación de espacio público	Área recuperada (m ²)	Actos administrativos
Mediano (3-12 meses)	Alcaldía	Evaluación de reubicación de asentamientos	N.º de familias caracterizadas	Base de datos / informes sociales
Mediano (3-12 meses)	CAR + Alcaldía	Restauración inicial (revegetación)	Nº de individuos sembrados	Registros de siembra
Mediano (3-12 meses)	CAR + Alcaldía	Educación ambiental comunitaria	Nº de jornadas realizadas	Listas de asistencia
Largo (1-3 años)	CAR	Monitoreo ambiental continuo	Nº de monitoreos/año	Informes de seguimiento
Largo (1-3 años)	Alcaldía	Inclusión en planificación territorial	Ajuste del POT/EOT	Documento adoptado
Largo (1-3 años)	Alcaldía Municipal	Proyectos de conservación y uso sostenible	Nº de proyectos implementados	Informes de ejecución
Mediano (3-12 meses)	Procuraduría agraria y ambiental	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y sanciones pertinentes	Nº de seguimientos a los requerimientos a cada una de las partes	Informes de cumplimiento.

7. Para la ejecución del plan de acción y demás actividades asociadas, se requiere el apoyo y acompañamiento de la Junta de Acción Comunal y de la comunidad en general, a fin de promover la priorización de la conservación del ecosistema sobre la generación de nuevos asentamientos, fortaleciendo así los procesos de corresponsabilidad y gestión ambiental participativa.
8. Se requiere que la oficina de secretaria general de acuerdo a sus competencias imponga medidas preventivas para la suspensión de las actividades de ocupación ilegal y relleno de esta zona de protección.
9. Se requiere a la Oficina de Secretaría General iniciar indagación preliminar frente al Municipio de Magangué, con el fin de evaluar el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y competencias en materia de control urbano y protección de bienes de uso público, particularmente por la omisión en la prevención y control de procesos de ocupación indebida, relleno y fragmentación del ecosistema natural asociado al humedal.
10. Se recomienda dar traslado del acto administrativo que defina las obligaciones a la procuraduría agraria y ambiental para que se realice seguimiento a las siguientes acciones pertinentes como órgano de vigilancia. (...)"

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

Figura 2 Y 3. Disposición inadecuada de residuos sólidos, relleno de ciénaga y construcción de bases para vivienda y residuos de demolición y construcción (RCD) en el área objeto de queja.



Figura 4,5,6,7,8 intervención antrópica (ocupación).



ANÁLISIS MULTITEMPORAL

Figura 5. Imagen Google Earth año 2020.



Fuente: Google Earth.

Figura 6. Imagen Google Earth año 2021.



Fuente: Google Earth.

Figura 7. Imagen Google Earth año 2022.



Fuente: Google Earth.

Figura 8. Imagen Google Earth año 2024



Fuente: Google Earth.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

"Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"Artículo 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

(...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental radicada por el señor José Luis Barreto Rodríguez, presidente de la junta de acción comunal URB, del barrio la esmeralda, consistente en la afectación ambiental por relleno o invasión del cuerpo cenagoso las pavas, en el barrio la esmeralda, del municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N9°15'2.57" W74°45'22.14", N9°15'07.18" W74°45'24.25" y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

N9°15'01.52" W74°45'19.67", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar la afectaciones al medio ambiente, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, de cumplimiento a las siguientes obligaciones en los plazos establecidos.

PLAZO	ENTIDAD RESPONSABLE	ACCIÓN / MEDIDA	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	SOPORTE / MEDIO DE VERIFICACIÓN
Corto (0-3 meses)	Alcaldía de Magangué Bolívar	Verificación de uso del suelo (POT/EOT)	Concepto emitido	Certificado de uso del suelo
Corto (0-3 meses)	Alcaldía de Magangué Bolívar (Inspección de Policía)	Control a ocupaciones ilegales	No de operativos realizados	Actas de inspección
Corto (0-3 meses)	CAR + Alcaldía de Magangué Bolívar	Delimitación y señalización del humedal	Área delimitada (%)	Registro fotográfico / SIG
Mediano (3-12 meses)	Alcaldía-control urbano	Recuperación de espacio público	Área recuperada (m²)	Actos administrativos
Mediano (3-12 meses)	Alcaldía de Magangué Bolívar	Evaluación de reubicación de asentamientos	No de familias caracterizadas	Base de datos / informes sociales
Mediano (3-12 meses)	CAR + Alcaldía de Magangué Bolívar	Restauración inicial (revegetación)	No de individuos sembrados	Registros de siembra
Mediano (3-12 meses)	CAR + Alcaldía de Magangué Bolívar	Educación ambiental comunitaria	No de jornadas realizadas	Listas de asistencia
Largo (1-3 años)	Alcaldía de Magangué Bolívar	Inclusión en planificación territorial	Ajuste del POT/EOT	Documento adoptado
Largo (1-3 años)	Alcaldía de Magangué Bolívar	Proyectos de conservación y uso sostenible	No de proyectos implementados	Informes de ejecución

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la empresa Aseopronto S.A.S E.S.P., identificada con NIT 901.380.755-1, de cumplimiento a la siguiente obligación en el plazo establecido.

PLAZO	ACCIÓN / MEDIDA	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	SOPORTE / MEDIO DE VERIFICACIÓN
Corto (0-3 meses)	Retiro de residuos sólidos visibles	Toneladas retiradas	Actas / evidencias fotográficas

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Policía Ambiental de Magangué Bolívar, identificada con NIT 800.141.397-1, de cumplimiento a la siguiente obligación en el plazo establecido.

PLAZO	ACCIÓN / MEDIDA	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	SOPORTE / MEDIO DE VERIFICACIÓN
Corto (0-3 meses)	Control y vigilancia del área	No de recorridos realizados	Informes policiales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Junta de Acción Comunal identificado con NIT. 800028432-2 y de la comunidad de las siguientes coordenadas geográficas N9°15'2.57" W74°45'22.14", N9°15'07.18" W74°45'24.25" y N9°15'01.52" W74°45'19.67", acompañamiento para la ejecución del plan de acción y demás actividades asociadas, con el fin de promover la priorización de la conservación del ecosistema sobre la generación de nuevos asentamientos, fortaleciendo así los procesos de corresponsabilidad y gestión ambiental participativa.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, impondrá medidas preventivas para la suspensión de las actividades de ocupación ilegal y relleno de esta zona de protección de las de las siguientes coordenadas geográficas N9°15'2.57" W74°45'22.14", N9°15'07.18" W74°45'24.25" y N9°15'01.52" W74°45'19.67".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Iniciar indagación preliminar a la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, con el fin de evaluar el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y competencias en materia de control urbano y protección de bienes de uso público, particularmente por la omisión en la prevención y control de procesos de ocupación indebida, relleno y fragmentación del ecosistema natural asociado al humedal.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente decisión a los señores Manuel Enrique Peña Teheran, y José Luis Barreto Rodríguez, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora Yuri de Arco Robles, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

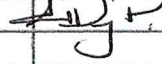
ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión al representante legal de la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar, Policía Ambiental de Magangué Bolívar y empresa Aseopronto S.A.S E.S.P., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-211		